



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2017-A/MDS.

Soritor, 07 de setiembre de 2017.

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2017-A/MDS, de fecha 29 de agosto de 2017, El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Sr. Eduardo Chávez Alvarado, el MEMORÁNDUM N° 191-17-A/MDS, de fecha 07 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 Y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, el desarrollo constitucional de las responsabilidades de los servidores públicos está a cargo de la Ley; conforme así lo contempla el Art 40° de la Constitución Política, cuando establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así de manera General, el Art 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que los empleados Públicos son responsable, civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público. En igual sentido, el numeral 243.1 del Art 243° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;

Que, debe tenerse en cuenta que el Art 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que, para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. A partir de dicha definición de servidor público, entre las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 276 que resultan aplicables se encuentra el Artículo 25° del citado cuerpo normativo, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público;

Que, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, resolvió en aplicación de los artículos 51° y 56° de la Ley N° 27785, artículo



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

33° del Reglamento de la Ley N° 29622, y los artículos 3°, 8° y 44° del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR, Sancionar al administrado Señor **EDUARDO CHÁVEZ ALVARADO**, fijándole un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por la comisión de la conducta infractora tipificada en el Inc. a) del artículo 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el inciso q) del artículo 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 245-2017-A/MDS**, se declaró la Destitución Automática del Servidor Eduardo Chávez Alvarado, en aplicación a lo ordenado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en la Resolución N° 081-2017-CG/TSRA – Primera Sala, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quien a la fecha se encuentra inhabilitado para desempeñar en la administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, no pudiendo reingresar al servicio público durante el término de un año.

Que, el Sr. Eduardo Chávez Alvarado, interpone **Recurso de Reconsideración**, indicando que lo dispuesto en la Resolución N° 081-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, dispone la INHABILITACIÓN del recurrente de la Función Pública, más no dispone DESTITUCIÓN como errónea y arbitrariamente se establece en la Resolución de Alcaldía, asimismo, mediante Carta N° 001-2017-ECHAL, hace de conocimiento de nuestra representada la demanda Contenciosa Administrativa, en la cual solicita la Nulidad de la Resolución de Contraloría.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS, establece en su artículo 25° **“La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario”**.

Por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 200° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por lo que, se hace efectivo la sanción de **INHABILITACIÓN DE UN (01) AÑO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al servidor **EDUARDO CHÁVEZ ALVARADO**, en aplicación a lo ordenado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en la Resolución N° 081-2017-CG/TSRA – Primera Sala, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



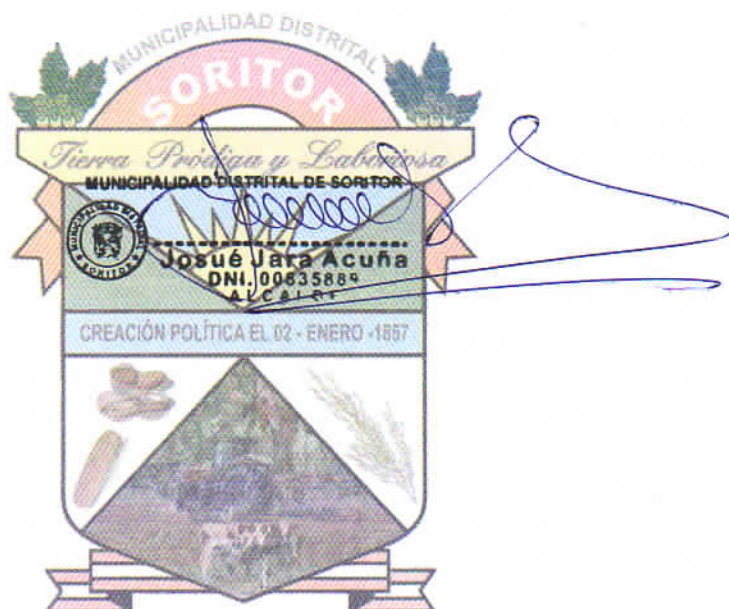
Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones administrativas que competan para el trámite de sus beneficios sociales que le correspondan al Sr. Eduardo Chávez Alvarado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Eduardo Chávez Alvarado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo, a las áreas orgánicas de nuestra representada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



!Sembrando futuro!